REF: DICTAMEN RECTIFICACIÓN ADENDAS.-

Asunción, 6 de abril de 2022.-

DICTAMEN DC A.L. N° 36 /2022.-

ANTECEDENTES

- Nota DNC N° 1953/2022.-

CONSULTA JURÍDICA

El Departamento de Contratos remite la nota de retención de la DNCP, en el marco de la adenda a los Contratos N° 114/2021 y Nº 69/2021.-

3. MARCO LEGAL

- Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", Art. 63
- Decreto Reglamentario Nº 2992/2019

4. ANÁLISIS JURÍDICO

A través del Dpto. de Contratos se comunica de la nota DNC N° 1953/22, que en su punto 1 menciona cuanto sigue:

"1. Recordamos a la Convocante lo que establece la ley 2051/03 en su Art. 63 "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos". En ese sentido recordamos a la Convocante que el presente proceso cuenta con cantidades específicas definidas.-

2. Considerando que, la vigencia establecida "Hasta el cumplimiento total de las obligaciones" en el contrato original, la misma corresponde a un enunciado aprobado por resolución de la DNCP en los documentos estándares, indicamos que mientras las obligaciones de ejecución por parte del proveedor se encuentren pendientes, la ampliación de la vigencia contractual resulta innecesaria. Se recomienda la cancelación del convenio de referencia".

Al respecto, debemos aclarar que el contrato N° 114/2021 fue suscripto en fecha 09 de diciembre de 2021 y atento al mismo entendemos que la vigencia del mismo es hasta el cumplimiento total de las obligaciones, que por un error involuntario se realizó la ampliación de vigencia, incluyendo nuevamente la vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Por tanto, las modificaciones a ser solicitadas deberán ser al efecto de ampliar las cantidades en atención al 20% y no de vigencia y/o plazo, conforme lo establece la Ley **2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" "Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios" en su Art. 63 reza:**... *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro*

de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".-

Y, habiéndose emitido la Resolución N° 2093 por la cual se aprueba la suscripción de la adenda N° 1/2021 para la ampliación del monto del Contrato MAG N° 114/2021, mencionamos que consideramos que el cálculo del 20% a ampliarse deberá ser sobre las cantidades adjudicadas, en este sentido, las cantidades ampliadas a ser solicitadas corresponde a 7 unidades, lo que asciende a la suma de G. 57.980.650 (Gs. Cincuenta y siete millones novecientos ochenta mil seiscientos cincuenta), por lo que se deberá proceder a la rectificación de la Resolución y aprobarse la suscripción de la Adenda N° 2/2022 a los efectos de la ampliación y analizando la vigencia modificada, coincidimos con la sugerencia de la DNCP de cancelar la modificación de vigencia, debido a que la vigencia original del Contrato fue fijada hasta el cumplimiento total de las obligaciones.-

Al mismo tiempo se deberá rectificar la mencionada Resolución a los efectos de establecer que en el Contrato MAG N° 69/2021, se ha solicitado la ampliación del monto y la vigencia, debiendo igualmente establecer que la adenda será solo al efecto de ampliar la cantidad de bienes y como se ha expresado el pedido será de 29 piezas de PC de Escritorio Intermedia Tipo 2, equivalente a la suma de Guaraníes 215.662.850 (Doscientos quince millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta), correspondiente al Item 01.-

5. CONCLUSIÓN

Por consiguiente, en base a los antecedentes obrantes y a las normas legales vigentes en la materia, es parecer del Dpto. de Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones, que corresponde proseguir con los trámites pertinentes, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad, a fin de rectificar la Resolución N° 2093, y estableciendo que la modificación contractual deberá ser para la ampliación del 20% en las cantidades, correspondiente a los Contratos N° 69 y 114/2021, dejando sin efecto, la modificación de vigencia de los mismos.-

Abog. Ana Laura Escolar A.
Dpto. de Asesoría Legal
Dirección de Contrataciones - MAG